

Disposición

Orden ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión. BOE núm. 149 de 22 de junio BOE n. 149 22-5-2000

Órgano emisor: Ministerio de Ciencia y Tecnología

Fecha de aprobación: 5-5-2000

Fecha de publicación: 22-5-2000

Análisis de la disposición

Afecta a
Afectada por

© INSHT

Introducción

La Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 sobre botellas y disueltos a presión, aprobada por Orden de 1 de Octubre de 1982, contempla en su norma 3 los acoplamientos de válvulas en botellas y botellones así como los acoplamientos de salida para gases industriales;

Existiendo algunas botellas criogénicas que disponen además de la salida de utilización, otras para entrada/salida en fase líquida y venteo para las que la norma no prevé ningún tipo de acoplamiento, se considera conveniente regularlas con objeto de evitar confusiones que puedan originar accidentes, a la vez que se mejora su identificación cubriendo así el vacío normativo existente.

La disposición final primera del Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión, establece que por el Ministerio de Industria y Energía se aprobaran las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollen las previsiones normativas del Reglamento de Aparatos a Presión, competencia esta que en la actualidad está atribuida al Ministerio de Ciencia y Tecnología en virtud de lo establecido en el Real Decreto 557/2000, de 27 de Abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 699/2000 de 12 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1337/1999 de 31 de Julio, por el que se aplican las disposiciones de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Junio,

En su virtud dispongo:

Primero

Se añade al final del punto 5 de la norma 3 de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 lo siguiente:

<<en aquellos="" otellones="" riog="" nicos="" ue="" ispongan="" e="" as="" e="" na="" alida="" ara="" us="" iferentes="" sos="" gas="" l="" quido="" venteo="" el="" coplamiento="" e="" a="" alida="" e="" as="" eguir="" siendo="" l="" revisto="" n="" os="" ipos="" ue="" e="" ndican="" nteriormente="" los="" coplamientos="" ara="" alida="" entrada="" n="" ase="" quida="" venteo="" er="" n="" os="" iguientes:="" p="">

acoplamientos			
Oxígeno	M 24 x 1,5	Macho	Derechas
Nitrógeno	W 19,05-1/16"	Macho	Derechas
Dióxido de Carbono	W 19,05-1/16"	Hembra	Derechas
Oxido Nitroso (Protóxido de Nitrógeno)	W 16,66-1/19" (R3/8")	Hembra	Derechas

Argón	M 26 x 2	Macho	Derechas
--------------	----------	-------	----------

La pieza de conexión (racor) debe estar fijada de manera permanente a la válvula de salida mediante estañado, soldadura de plata, resinas epoxi o similares, de forma que impida su sustitución por personal ajeno al envasador.>>

Segundo

Se añade al final de la norma 4 de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 lo siguiente:

<<7. Botellones criogénicos.

Con objeto de mejorar la identificación de los botellones criogénicos se les proveerá de una etiqueta (mediante pintado o procedimiento similar) identificativa del gas contenido, con las características siguientes:

Botellones criogénicos
Gas
Características
Fondo
Letras
Oxígeno
Blanco
Negra
Nitrógeno
Negro
Blanca
Argón
Verde
Blanca
Dióxido de Carbono
Gris
Negra
Oxido Nitroso
Azul

Blanca

Las letras deberán tener una altura mínima de 5 centímetros y un grosor de 0,5 centímetros. Se colocaran dos etiquetas en el cuerpo del botellón, situadas de forma que siempre sea posible su lectura con independencia de la situación del botellón.>>

Tercero

La presente Orden entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el <>.

Documento de carácter informativo. Únicamente se consideran auténticos los textos legales publicados en las ediciones impresas del Boletín Oficial del Estado (BOE) o del Diario Oficial de la Unión Europea.

© INSHT